

Bogotá, 26 de marzo de 2025.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Carrera 47 con calle 49 Esquina No. 48-44 Piso 2. Cel. 300 1800804.

Correo electrónico: j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : RODRIGO MOSQUERA Y OTRO
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO MORA HENAOY OTROS.
RADICADO : 76-736-31-03-001-2024-00173-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIETO EN GARANTIA.

NATHALYA LASPRILLA HERRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.963.620 de Facatativá, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 282.871 del del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 17 de mayo de 2023 mediante escritura pública No. 834 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá, respetuosamente me permito presentar la **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIETO EN GARANTIA** presentada por **HECTOR MARIN PELAEZ, CARLOS HUMBERTO MORA HENAO** y de la señora **OFELIA HENO DE MORA**, dentro del término legal establecido, manifestando lo siguiente:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

AL HECHO 1: Es cierto conforme la auto admisorio de la demanda.

AL HECHO 2: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza de RCE Obligatoria No. AA053187, esta no tiene conocimiento si el demandante abordó o no el vehículo de placa VOE123.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO 3: No es cierto que la póliza RCE Obligatoria No. AA053187 se encuentre amparado los riesgos derivados del transporte de pasajeros, pues tal y como se desprende de la lectura de las condiciones particulares y generales de dicho contrato se tiene que NO AMPARA:

2

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

1. CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, conforme con las condiciones de la póliza suscrita, ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes. Las condiciones particulares, como el periodo de vigencia de la póliza, los valores asegurados, el valor de la prima se encuentran señaladas en la carátula de la póliza.

1.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

-¿Qué no cubre?-

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- **Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
- **Cualquier reclamación directa o indirecta promovida por el pasajero del vehículo asegurado, sus causahabientes o beneficiario legales, cuyo origen sea la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
- **Responsabilidad civil amparada por la póliza de responsabilidad civil contractual de servicio público del vehículo asegurado, o que provenga de perjuicios contractuales o extracontractuales causados a**

causahabientes, familiares o víctimas indirectas de un ocupante o pasajero del vehículo asegurado.

Muerte, lesiones, daños, averías

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En ese orden de ideas se encuentra inmerso en una exclusión de cobertura y por lo tanto, la póliza RCE Obligatoria No. AA053187 no está llamada a afectarse.

AL HECHO 4: No es un hecho es una transcripción del citado artículo, motivo por el cual no tenemos pronunciamiento alguno.

AL HECHO 5: Es cierto, pero se reitera que la póliza RCE Obligatoria No. AA053187 NO AMPARA los riesgos derivados del transporte de pasajeros.

AL HECHO 6: Es cierto, pero se reitera que la póliza RCE Obligatoria No. AA053187 NO AMPARA los riesgos derivados del transporte de pasajeros, pues en la misma se señala que ampara la responsabilidad civil extracontractual, y conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, el señor **RODRIGO MOSQUERA**, se moviliza aparentemente como pasajero del vehículo asegurado, motivo por el cual se configuran las exclusiones 1.1 item del 1 al 3 de la citada póliza.

AL HECHO 7: Es cierto, pero se reitera que la póliza RCE Obligatoria No. AA053187 NO AMPARA los riesgos derivados del transporte de pasajeros.

AL HECHO 8: No es cierto, pues tal y como se ha señalado en líneas anteriores, la póliza RCE Obligatoria No. AA053187 NO SE ENCUENTRA AMPARANDO los riesgos derivados del transporte de pasajeros, pues tal y como se desprende de la lectura de las condiciones particulares y generales de dicho contrato TIENE EXCLUIDO:

- *Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.*
- *Cualquier reclamación directa o indirecta promovida por el pasajero del vehículo asegurado, sus causahabientes o beneficiario legales, cuyo origen sea la muerte o Lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.*
- *Responsabilidad civil amparada por la póliza de responsabilidad civil contractual de servicio público del vehículo asegurado, o que provenga de perjuicios Contractuales o extracontractuales causados a causahabientes, familiares o víctimas indirectas de un ocupante o pasajero del vehículo asegurado.*

En ese orden de ideas, las pretensiones del presente llamamiento y las pretensiones de la demanda principal se encuentran inmersos en una exclusión de cobertura y por lo tanto, la póliza RCE Obligatoria No. AA053187 no está llamada a afectarse.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Nos oponemos a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

- **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA RCC OBLIGATORIA NO. AA069487**, La Equidad Seguros Generales O.C. se atiene a lo que disponga el despacho mediante sentencia ejecutoriada, frente a una eventual condena en su contra, esto siempre y cuando la misma se halle debidamente motivada y dentro de los límites de valor asegurado estipulados en la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas TOP202 para la fecha de los hechos y que no se encuentre inmerso en alguna exclusión de amparo, condenas que bajo ninguna circunstancia podrán ser superior al valor asegurado conforme lo establece el artículo 1079 del código de comercio y atendiendo los deducibles pactados con **MORA HENAO CARLOS HUMBERTO**.
- **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA PÓLIZA RCE OBLIGATORIA NO. AA053187**, La Equidad Seguros Generales O.C. se OPONE TOTALMENTE, a la afectación de esta póliza, ello en la medida que la misma **NO AMPARA** los riesgos derivados del transporte de pasajeros, pues en la misma se señala que ampara la responsabilidad civil extracontractual, y conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, el señor **RODRIGO MOSQUERA**, se moviliza aparentemente como pasajero del vehículo asegurado, motivo por el cual se configuran las exclusiones 1.1 ítem del 1 al 3 de la citada póliza, como se expondrá más adelante.
- **RESPECTO AL PAGO DE LAS COSTAS CAUSADAS EN EL PROCESO**: La Equidad Seguros Generales O.C. **SE OPONE**, como quiera que el artículo 1128 del código de comercio, delimita la responsabilidad el asegurador, en tanto que éste sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización, de tal manera que no es posible condenar a mi representada al pago total de costas y agencias en derecho, en caso de que los demandados resulten vencidos en juicio.

EXCEPCIONES ESPECIFICAS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL NO AA053187

FALTA DE COBERTURA DE LA POLIZA POR LA EXISTENCIA DE UNA EXCLUSION CONTRACTUAL

Las estipulaciones contractuales que integran el contrato de seguros son ley para las partes, por lo que es necesario que los contratantes respeten los parámetros contractuales que ellas delimitan. Las exclusiones de acuerdo con sentencia de la Corte Constitucional T-015/12 son EXENCIONES a la cobertura, que implican que la indemnización solo puede ser cancelada cuando el siniestro obedezca a causas diferentes a las exentas.

Para efectos de nuestro caso, resulta necesario destacar las exclusiones previstas en las Condiciones Generales para la póliza la póliza **No. AA053187**, donde establece que:

2

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

1. CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, conforme con las condiciones de la póliza suscrita, ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes. Las condiciones particulares, como el periodo de vigencia de la póliza, los valores asegurados, el valor de la prima se encuentran señaladas en la carátula de la póliza.

1.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

-¿Qué no cubre?-

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- **Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
- **Cualquier reclamación directa o indirecta promovida por el pasajero del vehículo asegurado, sus causahabientes o beneficiarios legales, cuyo origen sea la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
- **Responsabilidad civil amparada por la póliza de responsabilidad civil contractual de servicio público del vehículo asegurado, o que provenga de perjuicios contractuales o extracontractuales causados a**

causahabientes, familiares o víctimas indirectas de un ocupante o pasajero del vehículo asegurado.

- Muerte - Lesiones - Daños - Averías

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Esta exclusión es aplicable al caso objeto de estudio, porque de conformidad con las pretensiones y hechos de la demanda, el señor Rodrigo Mosquera se encontraba como pasajero dentro del vehículo asegurado de placa VOE-123, conforme al Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 001557818, quien además no portaba el cinturón de seguridad así:

NOMBRE: Mosquera Mosquera Rodrigo		DEL VEHICULO No. 8055.288		NACIONALIDAD Colombiana		FECHA DE INGRESO 07/04/17		SEXO M	
DIRECCION: B la Fichada M270724		CIUDAD Armenia		CATEGORIA 315441341		CINTURON SI		CORRECCION SI	
DESCRIPCION DE LESIONES Por determinar		AUTORIZADO SI		EMBRAGUIN SI		CASCO SI		PASAJERO SI	
		POS NEG		PRECONDUCTAS SI		CHALECO SI		AGUARDANTE SI	
								GRAVEDAD SI	
								MUERTE SI	
								HERIDO SI	
TOTAL VICTIMAS PASAJERO 02		ACOMPANANTE 01		PASAJERO 02		CONDUCTOR 01		TOTAL HERIDOS 03	
								MUERTOS 00	

Por lo tanto, ante un hipotético escenario, donde se compruebe la responsabilidad civil contractual del asegurado, derivada del transporte de pasajeros, la presente póliza no podrá afectarse para reconocer suma alguna a los señores: Rodrigo Mosquera (víctima), Tomasa Escobar (presunta esposa) y Charlotte Tatiana Mosquera Escobar (presunta Hija con cargo a la póliza que sirve de fundamento al presente llamamiento, por mediar la exclusión enrostrada.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos que en caso de una eventual condena solicitamos desvincular a mi representada por mediar una exclusión contractual.

EXCEPCIONES SUBSIRIARIAS

LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Dispone el artículo 1079 del Código de Comercio:

“ART. 1079.—El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

Luego entonces, la responsabilidad de la aseguradora tiene un límite cuantitativo que debe respetarse, determinado por la suma asegurada.

Así las cosas, si la indemnización excede el valor asegurado, la compañía sólo estará obligada a cubrir este último monto, no siendo responsable por el excedente.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

“el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se les otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en la caratula de póliza Extracontractual de servicio público **No. AA053187**, el cual fue debidamente pactado, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada, pacto que el valor asegurado por puesto y para cada pasajero sería de 100 SMLMV así:

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO					
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR		PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		.00%			\$,00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	10.00%	1.00	smmlv	\$,00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	.00%			\$,00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	.00%			\$,00
Protección Patrimonial		.00%			\$,00
Asistencia jurídica en proceso penal		.00%			\$,00
Lesiones		.00%			\$,00
Homicidio		.00%			\$,00
RUNT		.00%			\$2,600.00

Así las cosas, de conformidad con la caratula de la **No. AA053187** el valor asegurado para el amparo de lesiones a 1 personas es de 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que para fecha del accidente ese valor asegurado era de: $\$1.000.000 * 100 = \$100.000.000$, es decir, que este sería el límite máximo de responsabilidad de la compañía, al respecto el condicionado aplicable para esta póliza establece lo siguiente:

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

¿Qué cubre?

3.1. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL:

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

3.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

3.3. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE

Una aseguradora cooperativa con sentido social

MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL NO SON ACUMULABLES:

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

Así las cosas, solicitamos que en caso de una eventual sentencia se tenga como límite este valor asegurado como máxima responsabilidad de La Equidad Seguros Generales O.C.

3.4 DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

En caso que prospere condena alguna a la indemnización de las pretensiones de la parte demandante, solicito al señor Juez se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., esto por cuanto en la medida que se van cancelando siniestros con carga a un contrato de seguro, el valor asegurado se va agotando y esto ocurre porque las sumas aseguradas no son fijas y en la medida que se afecta y pagan los siniestros, van agotándose paulatinamente.

Por lo tanto, en el eventual caso de que se profiera fallo condenatorio o con responsabilidad, este deberá indicar que la suma a indemnizar por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, se ceñirá a lo pactado contractualmente y a la disponibilidad del valor asegurado existente al momento de la eventual condena.

SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO.

Es necesario señalar que en virtud de lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario, todas las excepciones que podía alegar contra tomador y asegurado si son personas distintas.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En caso de un remoto fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro, expidió **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. AA053187**, póliza en mención se encuentra bajo límites y sublímites definidos en las condiciones particulares allí fijadas y las condiciones generales previstas en la forma A 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D001, todo lo cual se anexa con esta contestación, que es justamente el que soporta la vinculación de mi representada en el presente proceso; no pudiéndose en consecuencia, proceder a una condena.

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

AL HECHO 1: Es cierto conforme la auto admisorio de la demanda.

AL HECHO 2: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que al ser únicamente la compañía aseguradora que expidió la póliza de RCC Obligatoria No. AA069487, esta no tiene conocimiento si el demandante abordó o no el vehículo de placa VOE123. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO 3: Es cierto, no obstante, se aclara que el límite de responsabilidad de la aseguradora se encuentra delimitado a las condiciones pactadas, límites y sublímites descritos para cada uno de los pasajeros y que el presente caso no se encuentre inmerso en ninguna causal de exclusión.

AL HECHO 4: No es un hecho es una transcripción del citado artículo, motivo por el cual no tenemos pronunciamiento alguno.

AL HECHO 5: Es cierto, no obstante, se aclara que el límite de responsabilidad de la aseguradora se encuentra delimitado a las condiciones pactadas, límites y sublímites descritos para cada uno de los pasajeros y que el presente caso no se encuentre inmerso en ninguna causal de exclusión.

AL HECHO 6: Es cierto, no obstante, se aclara que el límite de responsabilidad de la aseguradora se encuentra delimitado a las condiciones pactadas, límites y sublímites descritos para cada uno de los pasajeros y que el presente caso no se encuentre inmerso en ninguna causal de exclusión.

AL HECHO 7: Es cierto, no obstante, se aclara que el límite de responsabilidad de la aseguradora se encuentra delimitado a las condiciones pactadas,

Una aseguradora cooperativa con sentido social

límites y sublímites descritos para cada uno de los pasajeros y que el presente caso no se encuentre inmerso en ninguna causal de exclusión.

AL HECHO 8: Es cierto, no obstante, se aclara que el límite de responsabilidad de la aseguradora se encuentra delimitado a las condiciones pactadas, límites y sublímites descritos para cada uno de los pasajeros y que el presente caso no se encuentre inmerso en ninguna causal de exclusión.

EXCEPCIONES ESPECIFICAS DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO AA069487

LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

Dispone el artículo 1079 del Código de Comercio: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”*

Luego entonces, la responsabilidad de la aseguradora tiene un límite cuantitativo que debe respetarse, determinado por la suma asegurada.

Así las cosas, si la indemnización excede el valor asegurado, la compañía sólo estará obligada a cubrir este último monto, no siendo responsable por el excedente “el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se les otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en la caratula de póliza Extracontractual de servicio público N° **AA069487**, el cual fue debidamente pactado, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada, pacto que el valor asegurado por puesto y para cada pasajero sería de 100 SMLMV así:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
DETALLE	DESCRIPCIÓN			
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	CAICEDONIA VALLE CAICEDONIA - VALLE CARRERA 14 NRO 12 - 52 CAMPEROS / CAMIONETAS 100 SMMLV 5.00 VOE123 Directo			
COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Gastos Médicos	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,600.00

Así las cosas, de conformidad con la caratula de la N° **AA034976**, el valor asegurado para el amparo de lesiones a 1 personas es de 100 salarios mínimos legales mensuales vigente, que para fecha del accidente ese valor asegurado era de: $\$1.000.000 * 100 = \underline{\$ 100.000.000}$ es decir, que este sería el límite máximo de responsabilidad de la compañía, al respecto el condicionado aplicable para esta póliza establece lo siguiente:

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

¿Qué cubre?

3.1. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL:

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

3.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

3.3. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE

MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL NO SON ACUMULABLES:

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal.

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Así las cosas, solicitamos que en caso de una eventual sentencia se tenga como límite este valor asegurado como máxima responsabilidad de La Equidad Seguros Generales O.C.

SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO.

Es necesario señalar que en virtud de lo contemplado en el artículo 1044 del Código de Comercio, el asegurador puede proponer al beneficiario, todas las excepciones que podía alegar contra tomador y asegurado si son personas distintas.

En caso de un remoto fallo adverso, el mismo debe circunscribirse a lo pactado por las partes en el contrato de seguro, expidió **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA069487**, póliza en mención se encuentra bajo límites y sublímites definidos en las condiciones particulares allí fijadas y las condiciones generales previstas en la forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00006011602-D00I, todo lo cual se anexa con esta contestación, que es justamente el que soporta la vinculación de mi representada en el presente proceso; no pudiéndose en consecuencia, proceder a una condena.

EXCEPCIONES COMUNES A TODAS LAS POLIZAS ADOSADAS AL PROCESO

DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

En caso que prospere condena alguna a la indemnización de las pretensiones de la parte demandante, solicito al señor Juez se tenga en

Una aseguradora cooperativa con sentido social

cuenta la disponibilidad del valor asegurado conforme a lo dispuesto en el artículo 1111 C.Co., esto por cuanto en la medida que se van cancelando siniestros con carga a un contrato de seguro, el valor asegurado se va agotando y esto ocurre porque las sumas aseguradas no son fijas y en la medida que se afecta y pagan los siniestros, van agotándose paulatinamente.

Por lo tanto, en el eventual caso de que se profiera fallo condenatorio o con responsabilidad, este deberá indicar que la suma a indemnizar por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., se ceñirá a lo pactado contractualmente y a la disponibilidad del valor asegurado existente al momento de la eventual condena.

PRINCIPIO INDEMNIZATORIO.

El Principio indemnizatorio es una regla básica en materia de seguro, por el cual el valor de la indemnización tendrá su límite en el monto del daño causado.

Por tanto, la obligación condicionada a cargo de la aseguradora se encuentra delimitada igualmente por el monto de los perjuicios efectivamente padecidos por el demandante, de forma que la indemnización a cargo de aquella no puede superar el valor endilgado por el mismo. Siendo lo anterior una clásica aplicación del principio indemnizatorio que impera en el contrato de seguros que se encuentra consagrado en el artículo 1088 del Código de Comercio que preceptúa lo siguiente:

“ART. 1088. —Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.” (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, en caso de una eventual condena en contra de la aseguradora no podrá ir más allá del monto de los perjuicios efectivamente causados y debidamente probados dentro del proceso.

AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON LA EQUIDAD.

La solidaridad de los deudores está regulada de forma genérica en los artículos 637, 1338, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579 y 1570 del Código Civil.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, se define que hay obligación solidaria “En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

El artículo 2344 del Código Civil sobre la responsabilidad solidaria, manifiesta: “si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355, todo fraude o dolo cometido por dos o más personas produce la acción solidaria del precedente inciso”.

Para el contrato de transporte se habla de solidaridad según los artículos 986, 991 y 1009 del Código del Comercio, en donde a saber el artículo 991 indica que hay responsabilidad Solidaria “Cuando la empresa de servicio público no sea propietaria o arrendataria del vehículo en que se efectúa el transporte, o no tenga a otro título el control efectivo de dicho vehículo, el propietario de éste, la empresa que contrate y la que conduzca, responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato de transporte”.

Entonces la solidaridad se impone a quienes desarrollan conjunta y organizadamente una actividad y que el daño causado exigía la acción u omisión en cierto grado de cada actor, por lo tanto, cada uno tiene un grado de responsabilidad.

La actividad de La Equidad Seguros Generales O.C. es expedir contratos de seguros, contrato descrito en el Código de Comercio en el artículo 1036 como un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, es decir no indica en sus características que sea solidario.

En el artículo 1602 de Código Civil se establece que “los contratos son ley para las partes”. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Esta excepción la planteamos tomando como base los hechos que dieron origen a la presentación de la demanda, por lo cual no se debe dejar pasar por alto que los presupuestos facticos por los cuales se inician la presente acción se encuentran prescritos de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio.

Ahora bien, el artículo 1081 del Estatuto Mercantil establece dos modalidades de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros: ordinaria, la primera cuya temporalidad se extienda hasta dos años; y la extraordinaria I, que se extiende por cinco años. La norma en comento preceptúa lo siguiente:

“ART. 1081. —*La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1131 y 1133 del C.Co., se facultó para que las posibles víctimas dentro de un siniestro pudiesen reclamarle directamente a la aseguradora; sin embargo, y conforme a las reglas del art. 1081 de la misma norma, la acción que ostentan las víctimas está limitada por un término prescriptivo; que, del caso particular, por tratarse de una acción directa el término prescriptivo es el extraordinario, es decir, de 05 años.

EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del CGP “en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda(...) ” por lo que respetuosamente se solicita al señor Juez que, en el evento de encontrar probados hechos constitutivos de otras excepciones a favor de La Equidad Seguros Generales O.C., se sirva declararlos y reconocerlos en beneficio de mi representada.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte:

Comendidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de esta prueba respecto de los demandantes RODRIGO MOSQUERA y TOMASA ESCOBAR CHOPERENE, como también a los Demandados CARLOS HUMBERTO MORA HENAO, OFELIA HENAO DE MORA y HECTOR MARIN PELAEZ, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

contradicción de dictámenes aportados.

Conforme a lo establecido en el artículo 228 de C.G.P, solicito la contradicción de los dictámenes periciales aportados por la parte demandante y con los cuales pretende demostrar la perdida de la capacidad laboral para lo cual solicito:

- Se sirva solicitar comparecer al Dr. Aldemar Hernando Gomez, Jaime Yepes Álzate y Ligia Inés Torres, médicos que elaboraron el dictamen de la perdida de la capacidad laboral de la demandante, esto con la finalidad de que expliquen de manera detalla cómo se realizó el dictamen en mención, el cual puede ser ubicado a través de la parte actora.

Lo anterior teniendo en cuenta que mi representada no fue participe, ni fue notificada del dictamen pericial elaborado al Demandante, por lo tanto, se solicita su contradicción, con el propósito de garantizar a las partes interesadas, el derecho a controvertir, bajo los principios de equidad, imparcialidad y justicia en un debido proceso.

Ratificación de documentos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, se solicita la ratificación de las documentales denominadas "Certificado de ingresos de Rodrigo Mosquera" al tratarse de documentos emanados por un tercero, el cual puede ser ubicado a través de la parte actora, por tener mayor cercanía con la prueba.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Documentales aportados:

1. Póliza de responsabilidad civil contractual de servicio público N° AA069487, certificado No. AA306604, orden 512
2. Condiciones generales contenidas en la forma 30/04/2021-1501-NT-P-03-GAUTA00006011602.
3. Póliza de responsabilidad civil Extracontractual de servicio público N° AA053187, certificado No. AA306603, orden 1003.
4. Condiciones generales contenidas en la forma 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I.

Pruebas de oficio o solicitadas por las demás partes.

Me reservo la facultad de participar en las pruebas decretadas de oficio o solicitadas por las demás partes, así como también la de contrainterrogar a los testigos, controvertir las pruebas periciales que se alleguen en el trascurso del proceso.

ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Escritura pública No. 834 del 17 de mayo de 2023 por medio de la cual se me otorga poder general.
3. Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales O.C

NOTIFICACIONES

Mi representada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o al correo electrónico: Notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

La suscrita recibirá notificaciones judiciales a través del correo electrónico: nathalya.lasprilla@laequidadseguros.coop

Del señor juez,

Una aseguradora cooperativa con sentido social

SGC - 10736



NATHALYA LASPRILLA HERRERA
C.C 1.070.963.620 de Facatativá
T.P. N° 282.871 del C.S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Una aseguradora cooperativa con sentido social

LÍNEA SEGURA NACIONAL 018000 919 538 # 324



www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:    

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA069487

FACTURA
AA319287



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL														
DOCUMENTO	Renovación	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL							ORDEN	512			
CERTIFICADO	AA306604	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6023981963					USUARIO	JFONSECA			
AGENCIA	CALI	DIRECCIÓN	CALLE 25N # 6N-42											
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
29	12	2021	DESDE	DD	30	MM	12	AAAA	2021	HORA	24:00	27	12	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	12	AAAA	2022	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES			
TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LTDA		
DIRECCIÓN	CARRERA 14 NRO 12 - 52		
ASEGURADO	MORA HENAO CARLOS HUMBERTO	EMAIL	contabilidadcootracaiceldta@gmail.com
DIRECCIÓN			
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS	EMAIL	
DIRECCIÓN			
NIT/CC	891900392		
TEL/MOVIL	6022160253		
NIT/CC	94252277		
TEL/MOVIL			
NIT/CC	16		
TEL/MOVIL	0		

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN
DETALLE CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	CAICEDONIA VALLE CAICEDONIA - VALLE CARRERA 14 NRO 12 - 52 CAMPEROS / CAMIONETAS 100 SMMLV 5.00 VOE123 Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO				
DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Gastos Médicos	smmlv 500.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,600.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$454,263,000.00	\$156,049.00		\$29,155.00	\$185,204.00

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA	
COMPANÍA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE PARTICIPACIÓN
	%	000805003801	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS
			%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS
VIGILADO

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

**SEGURO
R.C. CONTRACTUAL**

**PÓLIZA
AA069487**

**FACTURA
AA319287**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL				ORDEN	512						
CERTICADO	AA306604	FORMA DE PAGO	Contado				USUARIO	JFONSECA						
AGENCIA	CALI	TELEFONO	6023981963											
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN								
29	12	2021	DESDE	DD	30	MM	12	AAAA	2021	HORA	24:00	27	12	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	12	AAAA	2022	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LTDA
DIRECCIÓN CARRERA 14 NRO 12 - 52
EMAIL contabilidadcootraicaicelta@gmail.com
NIT/CC 891900392
TEL/MOVL 6022160253

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00006011602-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.



equidad
seguros generales

PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Condiciones versión **Abril 2021**





PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS

Contenido

1. EXCLUSIONES	2
2. COBERTURAS	2
3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA	4
4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA	5
5. PAGO DE INDEMNIZACIONES	5
6. RENOVACIÓN	5
7. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO	6
8. NOTIFICACIONES	6
9. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN	6
10. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO	6

1. CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, conforme a las condiciones de la póliza suscrita, ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes. Las condiciones particulares, como el periodo de vigencia de la póliza, los valores asegurados y el valor de la prima que se encuentran señalados en la carátula de la póliza.

1.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

¿Qué no cubre?

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- Las derivadas directa o indirectamente de lesiones o muerte causadas a terceros que no tengan la calidad de pasajeros del vehículo asegurado dentro del marco del contrato de transporte.
- Perjuicios extracontractuales o contractuales que no se deriven del incumplimiento o ejecución de un contrato de transporte público de personas.
- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada, motín y actos vandálicos.
- Por voluntad deliberada y comprobada del tomador o del asegurado o del conductor o del pasajero en los hechos que ocasionaron el siniestro.
- Cualquier enfermedad o síncope que sufran los pasajeros del vehículo asegurado que no tenga relación de causalidad con un accidente amparado por esta póliza.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos transaccionales o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de La Equidad.
- Lesiones, muerte o daños causados al asegurado, al tomador, al propietario o al conductor del vehículo asegurado, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, inclusive sus padres adoptantes, sus hijos adoptivos, su cónyuge no divorciado o su compañero permanente o sus dependientes. La misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica tomadora, únicamente cuando estos no viajen en el habitáculo designado para el transporte de los pasajeros y no hayan pagado su pasaje.
- Lesiones, muerte o daños causados a los pasajeros cuando el vehículo asegurado sea conducido sin la autorización del asegurado.

- **Cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en la póliza.**
- **Cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas en el vehículo asegurado y estas sean la causa del siniestro.**
- **Cuando el vehículo no se encuentre prestando el servicio en la ruta destinada por parte de la empresa transportadora.**

asegurado sea civilmente responsable de acuerdo con la legislación colombiana, y a los términos, estipulaciones, excepciones y limitaciones contempladas en esta póliza, siempre y cuando la responsabilidad se derive de la lesión o muerte de un pasajero que viaje en el compartimento destinado a los pasajeros o se encuentre subiendo o bajando del mismo, y que el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de las lesiones o muertes ocasionadas a los pasajeros del vehículo asegurado en un accidente de tránsito ocurrido en vigencia de la póliza.

Se encuentran cubiertos los perjuicios reclamados directamente por los pasajeros o sus causahabientes en relación con los amparos de incapacidad total y permanente, así como la incapacidad temporal; de igual manera, se amparan los perjuicios reclamados por cualquier beneficiario legal o víctima indirecta del fallecimiento de un pasajero, respecto del amparo de muerte accidental siempre y cuando la reclamación provenga de los eventos que se describen a continuación:

2.1. MUERTE ACCIDENTAL:

Cuando el accidente cause directamente la muerte del pasajero, siempre que el deceso se presente dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados desde la

1.2 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

¿Qué no cubre?

- **Si el evento que genera la asistencia jurídica se encuentra excluido por este condicionado.**
- **Si se trata de un choque simple donde no haya pasajeros lesionados y/o muertos, no habrá lugar a asistencia en sitio.**

2. COBERTURAS

¿Qué cubre?

La Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará o reembolsará al asegurado hasta la suma asegurada, las sumas de dinero por las cuales el

ocurrencia del accidente y sólo si es a consecuencia de éste.

2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Si la lesión incapacitare al pasajero en forma total y permanente, siempre que se manifieste dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados desde la ocurrencia del accidente y sólo si es a consecuencia de éste.

Se entiende por incapacidad total y permanente la producida por alteraciones orgánicas o funcionales incurables que hubieren ocasionado la pérdida del 50% o más de la capacidad laboral del pasajero, siempre que se encuentre debidamente calificada de acuerdo con el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren.

2.3. INCAPACIDAD TEMPORAL:

Si la lesión incapacita al pasajero en forma total temporal, dentro de los ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la ocurrencia del accidente, de tal forma que durante dicha incapacidad quede imposibilitado totalmente para ejecutar trabajo lucrativo alguno, del cual pueda derivar utilidad o ganancia, La Equidad indemnizará la incapacidad hasta un tope máximo de ciento veinte (120) días, equivalente a la cantidad dejada de percibir, la cual será determinada por el ingreso base de liquidación de los aportes al sistema de seguridad social integral o del ingreso demostrado en el último año, hasta los límites establecidos para este amparo.

Se entiende por incapacidad total temporal, la producida por alteraciones orgánicas o funcionales que por un lapso determinado de tiempo impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo lucrativo.

2.4. GASTOS MÉDICOS:

Si dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al accidente, la lesión da lugar a gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos u hospitalarios, la equidad reembolsará los gastos que efectivamente se hubieran pagado dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al accidente siempre y cuando se aporten facturas que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normatividad vigente. Se realizará el reconocimiento de los gastos hasta la suma asegurada por el presente amparo y sin que constituya en ningún caso un lucro para la persona indemnizada.

Este amparo de gastos médicos sólo opera en exceso de los límites cubiertos bajo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

2.5. ASISTENCIA JURÍDICA:

La Equidad prestará el servicio de asistencia jurídica en proceso civil, penal y administrativos de tránsito (conciliaciones extraprocesales), que se inicien como

consecuencia directa y exclusiva de lesiones corporales u homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza causados por el vehículo asegurado a personas que se encuentren dentro del mismo en su condición de pasajeros.

En todos los eventos la asistencia jurídica será prestada a través del abogado asignado por La Equidad.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

¿Qué cubre?

3.1. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL:

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

3.2. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:

La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

3.3. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE

MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL NO SON ACUMULABLES:

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal.

4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

¿Qué cubre?

La Equidad, a petición del asegurado, designará un abogado de la red de asistencia, para que lo represente en los siguientes procesos jurídicos que sean consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo asegurado:

- Proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo.
- Proceso civil o administrativo.

4.1 REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL

Cuando el asegurado decida contratar un abogado particular, esta cobertura operará por reembolso, no obstante, deberá solicitar autorización expresa por parte de La Equidad, con el fin de que se indiquen los montos que se asumirán en cada etapa procesal y los documentos requeridos para dar la autorización.

El reembolso operará siempre y cuando se soporte que se desarrolló cada etapa procesal autorizada y los gastos se reembolsarán de acuerdo con las actuaciones surtidas.

En las zonas donde no exista cobertura por parte de la red de asistencia operará el reembolso, y esto le será notificado oportunamente al asegurado, con la finalidad de que contrate a tiempo un abogado particular.

4.2 CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS

El hecho de otorgar esta cobertura no significa la aceptación de responsabilidad por el asegurado, ni por La Equidad.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independientemente de que sea iniciado en contra del conductor o el asegurado.

5. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que

el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley. En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

6. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

7. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

7.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo, la cual corresponde a la prima prorrateada de la vigencia corrida más el 10% de la prima no devengada.

7.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya

enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

8. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

9. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas

que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

10. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(1) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza de Responsabilidad Civil Contractual
para empresas de transporte de pasajeros

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA053187

FACTURA
AA319286



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Renovacion	PRODUCTO	RCE SERVICIO PUBL	ORDEN	1003
CERTICADO	AA306603	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6023981963
AGENCIA	CALI	DIRECCIÓN	CALLE 25N # 6N-42	USUARIO	
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN
29	12	2021	DESDE	DD	30
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30
			MM	12	AAAA
			MM	12	AAAA
			HORA		24:00
			HORA		24:00
				DD	03
				MM	2025
				AAAA	

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LTDA	EMAIL	contabilidadcootraicaicelta@gmail.com	NIT/CC	891900392
DIRECCIÓN	CARRERA 14 N° 12 - 52	EMAIL		TEL/ MOVIL	3158996337
ASEGURADO	MORA HENAO CARLOS HUMBERTO	EMAIL		NIT/CC	94252277
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/ MOVIL	
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	21
DIRECCIÓN	TODA COLOMBIA	EMAIL		TEL/ MOVIL	1111111111

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCIÓN Marca/Tipo (Código Fasecolda) CAPACIDAD TONELADAS/PASAJEROS PLACA UNICA NUMERO DE MOTOR NUMERO DE CHASIS NUMERO DE SERIE CANAL DE VENTA AMPARO PATRIMONIAL ASISTENCIA JURIDICA	CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA CAICEDONIA - VALLE CARRERA 14 NRO 12 - 52 JEEP WILLYS JEEP 05 VOE123 TD27BKC08864B ***** Directo INCLUIDO INCLUIDA

ACCESORIOS	DETALLE	VALOR ASEGURADO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DED %	DED VALOR	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio Publico		0.00%		\$.00
Daños a Bienes de Terceros	smmlv 100.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Lesiones o Muerte de una Persona	smmlv 100.00	0.00%		\$.00
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	smmlv 200.00	0.00%		\$.00
Protección Patrimonial		0.00%		\$.00
Asistencia jurídica en proceso penal		0.00%		\$.00
Lesiones		0.00%		\$.00
Homicidio		0.00%		\$.00
RUNT		0.00%		\$2,600.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$286,488,532.00	\$360,370.00		\$67,976.00	\$428,346.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000805003801	GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACION DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Linea Segura 016000919538

#324

SEGURO RCE SERVICIO PUBL

PÓLIZA
AA053187

FACTURA
AA319286



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO Contado	PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL													
COD. AGENCIA AA306603	CERTIFICADO 1003	DOCUMENTO Renovacion	TEL: 6023981963											
AGENCIA CALI	DIRECCIÓN CALLE 25N # 6N-42													
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN										
29	12	2021	DESDE	DD	30	MM	12	AAAA	2021	HORA	24:00	26	03	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	12	AAAA	2022	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CAICEDONIA LTDA	NIT/CC 891900392	
DIRECCIÓN CARRERA 14 N° 12 - 52	E-MAIL contabilidadcootraicaicelta@gmail.com	TEL/MOVIL 3158996337

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 30/04/2021-1501-P-03-GAUTA00007000116-D00I, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR



APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538



equidad
seguros generales



PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE
PASAJEROS

Condiciones versión **Abril 2021**





PÓLIZA

DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Contenido

1. EXCLUSIONES	2
2. COBERTURAS	3
3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA	3
4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA	4
5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA	5
6. PAGO DE INDEMNIZACIONES	5
7. DEDUCIBLE	5
8. RENOVACIÓN.....	5
9. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO	5
10. NOTIFICACIONES	6
11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN	6
12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO.....	6

1. CONDICIONES GENERALES

La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, que en adelante se denominará La Equidad, conforme con las condiciones de la póliza suscrita, ha construido este documento que contendrá todas las coberturas, amparos, exclusiones y obligaciones de las partes. Las condiciones particulares, como el periodo de vigencia de la póliza, los valores asegurados, el valor de la prima se encuentran señaladas en la carátula de la póliza.

1.1 EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

-¿Qué no cubre?-

La Equidad quedará exonerada de toda responsabilidad cuando se presente una o varias de las siguientes causales:

- **Reclamaciones derivadas directa o indirectamente de la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
 - **Cualquier reclamación directa o indirecta promovida por el pasajero del vehículo asegurado, sus causahabientes o beneficiario legales, cuyo origen sea la muerte o lesiones a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.**
 - **Responsabilidad civil amparada por la póliza de responsabilidad civil contractual de servicio público del vehículo asegurado, o que provenga de perjuicios contractuales o extracontractuales causados a**
- **causahabientes, familiares o víctimas indirectas de un ocupante o pasajero del vehículo asegurado.**
 - **Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.**
 - **Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo asegurado. Así mismo se excluirán los perjuicios causados a terceros cuando el vehículo se encuentre bajo la custodia de un taller o parqueadero.**
 - **Lesiones o muerte causadas al cónyuge, al compañero permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado, tomador o conductor autorizado.**
 - **Cuando exista dolo o culpa grave del conductor, tomador, asegurado o beneficiario.**
 - **Cuando el vehículo no se encuentre prestando el servicio en la ruta destinada por parte de la empresa transportadora.**
 - **Daños causados con el vehículo a las cosas transportadas en él.**

- Daños a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia.
- Daños a puentes, carreteras, caminos viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibración, peso altura o anchura del vehículo.
- La conducción del vehículo asegurado por personas no autorizadas por el asegurado, inclusive cuando esta conducción se realice con ocasión de una apropiación indebida o por hurto.
- Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto del estipulado en la póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas remolcadoras o tractomulas) remolquen a otro vehículo, con o sin fuerza propia.
- Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, o transporte mercancías azarosas, inflamables o explosivas sin la previa notificación y la correspondiente autorización de La Equidad, y cuando esta sea la causa del siniestro.
- Cuando el daño causado ocurra por

fuera de los territorios de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

- Guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada, motín y actos vandálicos.
- Cuando el tomador, asegurado o conductor se declare responsable o efectúe arreglos, transacciones o conciliaciones sin consentimiento escrito previo de la equidad.

1.2 EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué no cubre?-

- Si el evento que genera la asistencia jurídica se encuentra excluido por este condicionado.
- Si se trata de un choque simple donde no haya lesionados y/o muertos, no habrá lugar a asistencia en sitio.

2. COBERTURAS

La Equidad indemnizará hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o en sus anexos, los perjuicios causados a terceros, derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, por lesión, muerte o daños a bienes de terceros, ocasionados

con el vehículo asegurado, durante la vigencia de la póliza; siempre y cuando la responsabilidad del asegurado haya sido declarada mediante sentencia judicial ejecutoriada o provenga de un acuerdo de transacción autorizado previamente por La Equidad.

-¿Qué cubre?-

Riesgos Amparados:

- 2.1 Daños físicos causados a bienes de terceros.
- 2.2 Muerte o lesiones causados a las personas.
- 2.3 Costos de procesos civiles que la víctima o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, siempre que sean liquidados y decretados a cargo del asegurado por el juez dentro del respectivo proceso.
- 2.4 Asistencia jurídica al asegurado que se prestará a través del apoderado designado por la aseguradora para la defensa del mismo ante la jurisdicción penal, civil o incidente de reparación integral, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones culposas, homicidio culposo y daños en accidente de tránsito, causado por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, incluyendo gestiones tendientes a la devolución del automotor.
- 2.5 Lucro cesante de las víctimas por daños materiales o corporales.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

-¿Qué cubre?-

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza limita la responsabilidad de La Equidad así:

- 3.1 El límite denominado daños a bienes de terceros es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 3.2 El límite muerte o lesiones a una persona es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 3.3 El límite muerte o lesiones a dos o más personas es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas, pero sin exceder para cada una, en ningún caso del límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

Los límites señalados en los numerales anteriores operan en exceso de los pagos efectuados por los amparos del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos laborales.

Parágrafo: Para los conceptos contemplados en el numeral

2.3 de la cláusula segunda, La Equidad responderá aún en exceso de la suma asegurada, pero si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, La Equidad solo responderá por dichos conceptos en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4. COBERTURA DE ASISTENCIA JURÍDICA

-¿Qué cubre?-

La Equidad, a petición del asegurado, designará un abogado de la red de asistencia, para que lo represente en los siguientes procesos jurídicos que sean consecuencia de un accidente de tránsito con el vehículo asegurado:

- Proceso penal por lesiones personales y/o homicidio culposo.
- Proceso civil o administrativo.

4.1 REEMBOLSO EN ASISTENCIA JURÍDICA PENAL Y CIVIL

Cuando el asegurado decida contratar un abogado particular, esta cobertura operará por reembolso, no obstante, deberá solicitar autorización expresa por parte de La Equidad, con el fin de que se indiquen los montos que se asumirán en cada etapa procesal y los documentos requeridos para dar la autorización.

El reembolso operará siempre y cuando se soporte que se

desarrolló cada etapa procesal autorizada y los gastos se reembolsarán de acuerdo con las actuaciones surtidas.

En las zonas donde no exista cobertura por parte de la red de asistencia operará el reembolso, y esto le será notificado oportunamente al asegurado, con la finalidad de que contrate a tiempo un abogado particular.

4.2 CONDICIONES GENERALES PARA ASISTENCIAS JURÍDICAS

El hecho de otorgar esta cobertura no significa la aceptación de responsabilidad por el asegurado, ni por La Equidad.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independientemente de que sea iniciado en contra del conductor o el asegurado.

5. DISMINUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Los límites de las sumas aseguradas se disminuirán de acuerdo con los montos indemnizados de los diferentes eventos de siniestro que ocurran durante la vigencia de la póliza. Asimismo, el límite de cobertura podrá ser restablecido siempre y cuando el asegurado pague la prima liquidada a prorrata del monto a restablecer.

6. PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Equidad pagará la indemnización a que está obligada dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el tomador, el asegurado o la víctima hayan demostrado la ocurrencia del siniestro y su cuantía según los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Los pagos se realizarán por parte de La Equidad siempre que exista responsabilidad del asegurado de acuerdo con la ley.

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos, o si, en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, o si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

7. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado. El deducible está determinado para cada amparo en la caratula de esta póliza.

8. RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable anualmente a voluntad de las partes contratantes.

9. REVOCACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado en los siguientes casos:

9.1 Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo, la cual corresponde a la prima prorata de la vigencia corrida más el 10% de la prima no devengada.

9.2 Diez (10) días hábiles después que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la aseguradora devolverá al asegurado, la parte de prima no devengada.

10. NOTIFICACIONES

La Equidad se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

Cualquier aclaración que deban hacerse las partes para

la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad Seguros Organismo Cooperativo o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

SAC Sistema de atención al consumidor financiero



Contáctenos



www.laequidadseguros.coop

Contact Center



Línea de contacto

- **A nivel nacional**
01 8000 919 538
- **Desde Bogotá**
746 0392

Así mismo sus inconformidades también podrán ser radicadas ante nuestra Defensoría del Consumidor Financiero en los teléfonos **(1) 3190764 - 6108161** de Bogotá, el correo electrónico **defensoriaequidad@legalcrc.com** y ante la Superintendencia Financiera de Colombia en la página **www.superfinanciera.gov.co**





equidad
seguros

Una aseguradora cooperativa
con sentido social

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
para empresas de transporte terrestre automotor
de pasajeros

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:





76-736-31-03-001-2024-00173-00// CONTESTACIÓN LLAMAMIETO EN GARANTIA EQUIDAD SEGUROS

Desde Nathalya Lasprilla <Nathalya.Lasprilla@laequidadseguros.coop>

Fecha Lun 31/03/2025 9:56

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC jml <jml@asesoriaslamar.com>; ylr@asesoriaslamar.com <ylr@asesoriaslamar.com>; abogado.vca@gmail.com <abogado.vca@gmail.com>; info@abogadosvelezcardona.com <info@abogadosvelezcardona.com>

 1 archivo adjunto (8 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA 2024-00173.pdf;

No suele recibir correo electrónico de nathalya.lasprilla@laequidadseguros.coop. [Por qué es esto importante](#)

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE : RODRIGO MOSQUERA Y OTRO

DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO MORA HENAOY OTROS.

NATHALYA LASPRILLA HERRERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.963.620 de Facatativá, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 282.871 del del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, respetuosamente me permito presentar la **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIETO EN GARANTIA** presentada por **HECTOR MARIN PELAEZ, CARLOS HUMBERTO MORA HENAO** y de la señora **OFELIA HENO DE MORA**.

Cordialmente,

Nathalya Lasprilla Herrera | Abogada Legal Judicial - Telefono (601) 917 2127

31/3/25, 10:18

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle del Cauca - Sevilla - Outlook

Carrera 9ª N° 99 – 7 piso 14 | **Horario de atención:** Lunes a Viernes 8:00 a.m. – 5:00 p.m.

nathalya.lasprilla@laequidadseguros.coop | www.laequidadseguros.coop